

76001400302820230017200

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 07 de Marzo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 315
Santiago De Cali, Siete (07) De Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820230017200.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien actúa por medio de apoderado en contra de **DIANA MARCELA OROBIO JARAMILLO** y **EIDER FERNEY PORTOCARRERO ORTIZ**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el pagaré presentado reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con Nit. 800.037.800-8 y en contra de **DIANA MARCELA OROBIO JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 1.087.703.789 y **EIDER FERNEY PORTOCARRERO ORTIZ** identificado con C.C. No. 6.136.914 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen las sumas a saber:

76001400302820230017200

J.A.A.R

1.1) Por la suma de **Cuatro Millones Quinientos Cuatro Mil Veintiún Pesos M/Cte. (\$4.504.021.00)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 069036100008217 anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 10 de Marzo de 2022 hasta el 16 de Febrero de 2023, sobre la suma contenida en el numeral **(1.1)**.

1.3) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 17 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4) Por la suma de **Trescientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos M/Cte. (385.446.00)**, correspondiente a "otros conceptos" contenidos y pactados en el pagaré No. 069036100008217 anexo a la demanda en copia digital.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería suficiente a la doctora **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO** identificada con C.C. No. 46.350.607 portadora de la T.P. 28.959 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MARZO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria